

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	MARIA ABIGAIL ACEVEDO BETANCUR.
DDO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-027-2013-00579-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO:	434

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de septiembre veintitrés (23) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El dieciocho (18) de julio de 2013, la señora **MARIA ABIGAIL ACEVEDO BETANCUR**, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el nueve (09) de julio de dos mil trece (2013).

1.2. El doce (12) de agosto de dos mil trece (2013), el Juez, sin que hubiere respuesta al requerimiento, resolvió abrir el incidente de

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA ABIGAIL ACEVEDO BETANCUR.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-027-2013-00579-01

desacato concediéndole a la entidad el término de tres (03) días con el objeto de que se pronunciara sobre el mismo.

A pesar de haber sido debidamente notificada, la entidad guardo silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Directora del Área de Reparaciones Administrativas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, y la sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del nueve (09) de julio de dos mil Trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

La entidad accionada, mediante escrito del dos (02) de octubre de dos mil trece, manifestó que mediante comunicación escrita del 1 de octubre de 2013, se le informó a la accionante que mediante Resolución N° 2013-271801 del 30 de septiembre de 2013, se decidió de fondo "NO INCLUIR" a la señora María Abigail, y en consecuencia "NO RECONOCER" el hecho victimizante de homicidio del señor Henry Edilson Restrepo Acevedo.

Por lo anterior solicitó se revoque la decisión de sancionar, se dé por cumplida y se archive la sanción ordenada en contra de la Directora del Área de Reparaciones Administrativas.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora del Área de Reparación Administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintisiete Administrativo en el fallo del nueve (09) de julio de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA ABIGAIL ACEVEDO BETANCUR.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-027-2013-00579-01

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veintisiete Administrativo, resolvió:

" (...)

SEGUNDO: *En consecuencia, se ORDENA a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubieren hecho, proceda a responder de fondo la solicitud de información elevada mediante petición del 21 de mayo de 2013 y dentro del mismo término le deberá resolver mediante Acto Administrativo la solicitud de respuesta administrativa, formulada por la señora María Abigail Acevedo Betancur el 25 de septiembre del año 2008, con motivo de la muerte de su hijo Henry Edilson Restrepo Acevedo.*

Dentro del mismo término concedido, se deberá comunicar y/o notificar en debida forma a la parte interesada, la respuesta dada a su petición mediante un acto administrativo en el que se señalen de manera clara, detallada y precisa las razones que le asisten a dicha entidad para tal decisión.

(...)"

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA ABIGAIL ACEVEDO BETANCUR.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-027-2013-00579-01

En el asunto sub-examine la señora MARIA ABIGAIL ACEVEDO BETANCUR promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, al fallo proferido el nueve (09) de julio de la presente anualidad por el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Medellín.

Sin embargo, se observa en las comunicaciones presentadas por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, -representante Judicial de la entidad incidentada- visible a folios 61-71 y 79 y siguientes del expediente, que la entidad dio respuesta de fondo a la actora, mediante comunicación del primero (01) de octubre de dos mil trece (2013), obrante a folios 69 y 83 del expediente.

Lo anterior, se constata en la diligencia de notificación personal del 9 de octubre de 2013 (folio 91), en el que le informaron la anterior situación.

Como quiera que la orden dada por el Juez de primera instancia fue de dar respuesta de fondo a la actora sobre su solicitud de Reparación Administrativa y además comunicarle de la misma, de lo anterior, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Veintisiete Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo del nueve (09) de julio de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013), por el Juzgado Veintisiete Administrativo del

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA ABIGAIL ACEVEDO BETANCUR.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-027-2013-00579-01

Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO